Ref: Pertenencia N° 2023-113

Demandante: MARÍA GLORIA TORRES TORRES

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO SEGURA VARGAS y PERSONAS

INDETERMINADAS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el oficio N°. 2023-2112728-1 de 14 de noviembre de 2023, allegado mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2023, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, quien informa que, verificada la base de datos interna del predio rural identificado con matricula inmobiliaria N° 154-14867 no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

De igual forma, se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2023EE138050 de 22 de diciembre de 2023, allegado por correo electrónico el 24 de enero de 2024, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-14867, se puede constatar que el inmueble refiere propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Así mismo, se agrega a las diligencias el oficio 202310317150561 de 18 de noviembre de 2023, allegado mediante correo electrónico el 31 de enero de 2024, emanado de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que el predio con matrícula inmobiliaria N° 154-14867, permite observar la transferencia de un derecho real de dominio, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que VIVIANA MARITZA y HERNÁN DARIO SEGURA SEGURA, allegaron escrito mediante correo electrónico, manifestando ser herederos de HERNANDO SEGURA VARGAS, allegando los respectivos registros civiles de nacimiento que acreditan su parentesco, el Despacho los reconoce como sus herederos. Por ende, por secretaría, y únicamente respecto de HERNÁN DARIO SEGURA SEGURA, remítasele el link del expediente, conforme al inciso 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado del auto admisorio de la demanda por el término de veinte (20) días. Frente a VIVIANA MARITZA SEGURA SEGURA, toda vez que es menor de edad, se requiere a su progenitora y presentante legal CARMEN ROSA SEGURA SEGURA, para que comparezca al proceso, aporte los datos de notificación, con el fin de correrle traslado de la demanda y sus anexos, para que actúe en nombre y representación de la menor.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte interesada aportó las fotografías del inmueble en las que se observa instalada la valla, la cual cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. En ese sentido, **previo** a ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y la posterior designación de Curador Ad-litem, cómo lo solicita la apoderada demandante, este Despacho evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 4° del auto admisorio de 30 de noviembre de 2023, en consecuencia, se le requiere para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del

Ref: Pertenencia N° 2023-113

Demandante: MARÍA GLORIA TORRES TORRES

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO SEGURA VARGAS y PERSONAS

INDETERMINADAS

siguiente al de la ejecutoria del presente auto, retire el oficio y allegue al proceso copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_07_DEL DIA DE HOY, _01-03-2024.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d14aa2f19b20e0b58f641faff6697bad2708616f53d0b56052fd35b44f3d6372

Documento generado en 29/02/2024 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica